

Programa Provincial de Rutas Escénicas,

LEY 2.946
RESISTENCIA, 28 de Noviembre de 2018
Boletín Oficial, 4 de Enero de 2019
Vigente, de alcance general
Id SAIJ: LPH0002946

MENSAJE DE ELEVACIÓN

LEY PROVINCIAL 2946

TEMA

Rutas provinciales, paisajes protegidos

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º: Créase el Programa Provincial de Rutas Escénicas, en el ámbito de la Provincia del Chaco, que contribuirá a la planificación, protección, promoción y el manejo de rutas escénicas.

ARTÍCULO 2º: Se considera como ruta escénica o camino escénico de la presente ley a la ruta o camino que se diferencia por sus caracteres paisajísticos, naturales, históricos, recreativos, culturales, arqueológicos, construcciones, permitiendo denotar las características propias de cada uno de los ambientes que se transitan y estimular su valorización a través de construcciones de bajo impacto -miradores y descansos- y señalética informativa armónica con el medio y de esta manera alentar al desarrollo económico a través del turismo y la recreación

ARTÍCULO 3º: El Programa tiene por finalidad la protección de los valores escénicos, naturales, históricos, arqueológicos, culturales, recreativos del paisaje e identidad de los habitantes del territorio, como también la promoción del desarrollo económico de las provincias a través del turismo

ARTÍCULO 4º: Son objetivos generales y específicos de la presente ley:

- a) Ofrecer lineamientos para la planificación, protección, promoción y manejo del Programa Provincial de Rutas Escénicas, para lograr una organización del trazado de las rutas que responda a un concepto de integración entre el camino y el paisaje.
- b) Conservar, preservar y promover los recursos representativos de los valores paisajísticos, naturales, históricos, arqueológicos, culturales y recreativos compatibles con las necesidades turísticas.
- c) Articular y armonizar la infraestructura vial y de transporte existente con el paisaje asociado a las rutas escénicas.
- d) Promover la integración de los habitantes con las rutas escénicas.

CAPITULO II RUTAS ESCÉNICAS

ARTÍCULO 5°: Se considera ruta escénica a todo camino o tramo que reúna alguna de las siguientes cualidades intrínsecas:

- a) Cualidad escénica: es la más elevada experiencia visual que surge de observar el entorno paisajístico de la ruta, integrado por el ambiente natural y los aportes realizados por el hombre, todos los elementos se encuentran en armonía y comparten una cualidad intrínseca.
- b) Cualidad natural: se aplica a aquellas características que se encuentran en un estado relativamente inalterado, comprendiendo una variedad de ambientes prístinos o poco modificados. Quedan incluidos dentro de este concepto las formaciones geológicas, fósiles, relieves, flora y fauna. Si bien puede existir evidencia de actividad humana, las características naturales deben tener una alteración mínima.
- c) Cualidad histórica: incluye los legados del pasado que se encuentran asociados con los elementos físicos del paisaje, naturales o producidos por actividades del hombre. Tienen un significado histórico y educativo, ya que permiten apreciar el pasado. Reviste particular importancia científica, estética y cultural.
- d) Cualidad arqueológica: representa la evidencia física, histórica o prehistórica del hombre en el planeta y sus actividades, que comprende ruinas, restos de estructuras y otras evidencias. Reviste importancia científica y educativa para el visitante y promueven la apreciación del paisaje.
- e) Cualidad cultural: refleja las evidencias y la expresión de costumbres y tradiciones de diferentes grupos étnicos. Los rasgos culturales pueden consistir en artesanías, música, danzas, rituales, festivales, dialectos, comidas o distintos eventos que se practican en la actualidad.
- f) Cualidad recreativa: comprende las actividades estacionales al aire libre asociadas directamente a los elementos naturales y culturales del paisaje que circundan al camino, tales como, náutica, cabalgatas, pesca, caminatas, senderismo, mountain bike y otras.

ARTÍCULO 6°: En la ponderación de la declaración de ruta escénica y su inclusión al Programa se evaluarán los siguientes presupuestos mínimos que debe contener la propuesta:

- a) Poseer de modo significativo por lo menos alguna cualidad intrínseca: escénica, natural, histórica, arqueológica, cultural o recreativa.
- b) Adaptar la misma al modelo de desarrollo turístico propio de la región en la que se encuentre, debiendo ser compatible con las tipologías turísticas que se desarrollen en cada región.
- c) Acreditar una muestra favorable de apoyo local, conforme lo establezca la reglamentación.
- d) Presentar un mapa identificando la ubicación de la ruta, sus límites y una descripción de las cualidades intrínsecas.

ARTÍCULO 7°: Para la postulación de rutas escénicas, la autoridad de aplicación deberá en la reglamentación, identificar los objetivos a preservar y proteger con la eventual declaración de ruta escénica.

CAPÍTULO III DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 8º: Será la autoridad de aplicación de la presente el Instituto de Turismo del Chaco o el organismo que en el futuro lo reemplace, quien dictará la reglamentación y actuará en coordinación con los organismos relacionados en la temática

ARTÍCULO 9º: La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- a) Declarar un camino o tramo como ruta escénica conforme lo establezca la reglamentación de la presente ley.
- b) Decidir sobre la solicitud de declaración de ruta escénica y su inclusión en el Programa Provincial de Rutas Escénicas.
- c) Dictar las políticas de conservación y protección de las rutas escénicas de conformidad con esta ley.
- d) Alentar a comunidades y municipios a proponer rutas escénicas dentro de sus jurisdicciones y recomendar su inclusión dentro del Programa, debiendo realizarse para ello audiencias públicas.
- e) Proveer a las Municipalidades herramientas e ideas para el desarrollo de planes de manejo, mejora y protección de las rutas escénicas designadas.
- f) Atender lo concerniente a la delimitación y señalización de las rutas escénicas.
- g) Recomendar estándares operativos y de manejo para las rutas designadas como rutas escénicas, incluyendo estrategias para mantener o mejorar las cualidades que hicieron que una ruta o camino sean designados como escénicos, para la protección y mejora del paisaje y corredores escénicos en los alrededores de tal ruta.
- h) Encomendar estándares para la señalización siguiendo los lineamientos del Programa de Señalización Turística de la Provincia y de materiales homogéneos acordes al paisaje circundante, brindando información acerca de las características naturales e históricas del lugar, los puntos de interés y sitios de recepción al visitante relacionada con las rutas escénicas.
- i) Proponer el diseño de facilidades y mejoras en la traza de las rutas, como miradores, zona de descanso, salidas y carriles de sobrepaso.
- j) Celebrar convenios con entidades públicas o privadas a los efectos de brindar servicios relacionados con el desarrollo y la promoción del Programa.
- k) Implementar programas de cuidado responsable del entorno mediante la participación de órganos gubernamentales, ONGs y empresas.
- l) Revocar la designación como ruta escénica para aquella que haya perdido las condiciones que fundamentaron tal denominación. Antes de ejecutar tal decisión, se notificará a la parte involucrada para que en el plazo de noventa (90) días, proceda a realizar las acciones correctivas convenientes. En caso de no realizarlas, perderá su carácter de ruta escénica

ARTÍCULO 10: La autoridad de aplicación y los Municipios podrán suscribir convenios de responsabilidad conjunta en la gestión de las rutas escénicas

ARTÍCULO 11: La autoridad de aplicación podrá disponer las siguientes restricciones sobre las rutas escénicas:

- a) La construcción edilicia que no se integre a la armonía del paisaje.
- b) La publicidad y cualquier tipo de propaganda que perturbe la armonía del paisaje.
- c) Cualquier otro acto susceptible de producir daño o alteración innecesaria del paisaje o que se contraponga a las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 12: La autoridad competente provincial o local, establecerá en las áreas adyacentes a la ruta escénica, las distancias límites dentro de las cuales se aplicarán las restricciones previstas en el artículo anterior

ARTÍCULO 13: La autoridad de aplicación deberá crear un sistema de información pública que administre los datos significativos y relevantes de las rutas escénicas que permita un adecuado manejo, protección, promoción y control de las mismas, facilitando al turista la información en soporte digital o de papel

tos de la Provincia, deberá contener las partidas necesarias para el diseño y la implementación de acciones de capacitación, provisión de insumos, seguimiento y evaluación y demás aspectos concernientes al desarrollo del Programa creado por el artículo 1°

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 15: La erogación que demande el cumplimiento de la presente ley, será imputada al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 42 - Instituto de Turismo del Chaco

ARTÍCULO 16: Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley

ARTÍCULO 17: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmantes

Rubén Darío Gamarra, Secretario Juan José Bergia, Vicepresidente 1